

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 31 de octubre de 1983

NUM. 12

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra. (Pág. 2.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 15 millones de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra 1983. (Página 4.)
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas. (Pág. 5.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde, sobre si existe algún tipo de vinculaciones entre la Diputación Foral o alguno de sus miembros y la empresa Autopistas de Navarra, S. A. (Pág. 8.)
- Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde, sobre la constitución de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley de Amejoramiento. (Pág. 9.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la exacción de la Contribución Territorial Urbana

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre modificación de los artículos 6.º y 8.º de la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Pamplona, 28 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Enmiendas
presentadas al Proyecto de Ley Foral
sobre modificación de los artículos
6.º y 8.º de la Norma para la exacción
de la Contribución Territorial Urbana**

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 1

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición, de un nuevo punto, a continuación del núm. 8.º, con el siguiente texto:

«Las sedes de los Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales legalmente constituidos.»

Motivación:

Conceder a estas Organizaciones las mismas exenciones tributarias de las que puedan disfrutar el resto de las citadas en dicho artículo.

Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma so-

bre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

Pamplona, 28 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas

presentadas al Proyecto de Ley Foral modificativa del artículo 88 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales de Navarra

ENMIENDA AL TITULO DEL PROYECTO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución del título del proyecto, con el siguiente texto alternativo:

«Proyecto de Ley Foral suprimiendo los artículos 88 a 91, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.»

Motivación:

Es propósito de este Grupo Parlamentario conseguir el mismo régimen fiscal para las funciones de teatro y circo, los conciertos musicales, los bailes, los espectáculos deportivos, taurinos, y cinematográficos, que el actualmente vigente en el resto de España. Para alcanzar esta equiparación, es preciso modificar no sólo el artículo 88, sino también los siguientes hasta el artículo 91, inclusive, con objeto de suprimir el régimen fiscal de este impuesto.

ENMIENDA AL ARTICULO UNICO

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Con el siguiente texto alternativo:

«Artículo único. Se suprimen los artículos 88 a 91, ambos inclusive, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.»

Motivación:

Las figuras impositivas sobre espectáculos públicos fueron suprimidas en el resto de España y la vigencia exclusiva en Navarra coloca a los promotores de espectáculos en inferioridad de condiciones.

ENMIENDA A LA DISPOSICION DEROGATORIA

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Con el siguiente texto alternativo:

«Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.»

Motivación:

En el Proyecto remitido por la Diputación Foral se sigue hablando de «Norma» cuando por congruencia con la rúbrica del presente Proyecto debe utilizarse el término «Ley».

Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 15 millones de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1983

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario de 15 millones de pesetas para ayudas a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1983.

Pamplona, 28 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Enmiendas
presentadas al Proyecto de Ley Foral
sobre concesión de un crédito
extraordinario de 15 millones de
pesetas para ayudas a los partidos
políticos para la financiación de los
gastos de la campaña electoral de las
elecciones al Parlamento de
Navarra de 1983**

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NACIONALISTA VASCO
D. IÑAKI CABASES HITA

Enmienda de sustitución del texto del artículo 3.º por otro con la siguiente redacción:

Artículo 3.º Las ayudas consistirán en 150.000 pesetas por escaño obtenido en el Parlamento Foral de Navarra y 31 pesetas por voto a las listas que hubiesen alcanzado escaño parlamentario.

Motivación:

Al ser la cifra de 15 millones el tope para repartir las ayudas y normalmente utilizarse tanto el criterio de escaños como el de votos a la hora de establecer las percepciones, la enmienda propone que la mitad (7.500.000) sea distribuida equitativamente entre los escaños y la otra mitad, exactamente 7.457.949, entre los votos obtenidos (240.579) por las listas que alcanzaron escaño parlamentario, lo que hace un total de 14.957.949, cifra que alcanza la casi totalidad del crédito destinado a este fin.

Por otra parte, no se ve la necesidad de que tenga que ser Diputación Foral la que realice la concreción puesto que si se acepta el criterio de mitad para escaño mitad para votos, la proposición de la enmienda es la más ajustada a la posibilidad que establece el Proyecto.

Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas.

Pamplona, 28 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones de información tributaria, retenciones, sanciones por demora y tasas

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Propuesta formulada:

Se propone la devolución del Proyecto de Ley a la Diputación Foral.

Motivación:

Su contenido es inconcreto y ello trae como consecuencia una inseguridad jurídica cierta en unos artículos. En otros, es restrictiva de la libertad que corresponde a un régimen que constitucionalmente establece dicha economía como principio básico.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE I. LOPEZ BORDERIAS

Supresión de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1.

No parece conveniente que en una provincia pequeña en cuanto a número de habitantes, y con poca cantidad, asimismo, de agentes intermediarios, se tenga un almacenamiento de datos preventivos ante el posible hecho a consultar, dado que puede existir una sensación en el contribuyente de falta de libertad y de exceso de control sin causa justificada. Parece más prudente que sea la Administración quien recabe la prueba al contribuyente para que él a su vez busque la justificación.

Supresión del apartado 1, del artículo 2.

En base a lo siguiente:

Se convierte, sin consulta previa, a personas ajenas a la Administración en elementos directos recaudativos de la misma, lo cual atenta contra la libertad que debe respetarse en las personas de asumir sus propias obligaciones, imponiéndole la de recaudar cuando es completamente ajena a la causa que da motivo a la acción de retener (trabajo o acción inversora o empresarial). Imponiéndole una serie de sanciones si no emplea su obligación no deseada, con perfecta eficacia, no habiéndose previsto ninguna contrapartida a la asunción eficaz y libre de la obligación por parte de la persona física o jurídica.

Por otro lado hay un aspecto técnico que no se contempla, como el del empresario que no omite y reconoce la deuda pero no paga, lo cual no está nada claro en el proyecto.

Artículo 3. Extensión a los Impuestos Indirectos de las Sanciones de Demora.

Motivación:

Propuesta de eliminación del artículo en base a lo siguiente:

La introducción de una sanción automática se relaciona con la falta de declaración, retención o ingreso. Este último supuesto puede ocurrir tanto por una acción deliberada del sujeto pasivo tendente a ocultar el hecho imponible cuanto por la mera imposibilidad eco-

nómica de efectuar el ingreso, una vez reconocida la existencia de la deuda. Este último caso no puede catalogarse como infracción de omisión o de defraudación. Como pretende el artículo de referencia al implantar una sanción automática cuya consecuencia económica es muy superior a la derivable de meras infracciones simples.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Propuesta que se realiza:

Suprimir en el art. 3 el párrafo segundo, desde donde dice: «La presente Norma... hasta ...impuestos antes citados».

Motivación:

Por corresponder este tipo de enunciados a las típicas Disposiciones Finales.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Texto que se propone:

«Artículo 6.º Se establece como tipo de interés anual a aplicar por la Diputación Foral a las demoras existentes y a las que pudieran producirse en lo sucesivo por el pago de impuestos de cualquier naturaleza, el tipo de interés que en cada momento aplique como básico el Banco de España.»

Motivación:

Se trata de establecer un tipo objetivo de interés que esté permanentemente de acuerdo con las oscilaciones de los costos financieros.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO POPULAR
D. JOSE LUIS MONGE RECALDE

Inclusión de una nueva disposición final segunda.

Las deudas Tributarias contraídas por las empresas hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán ser objeto de un Procedimiento especial de Aplazamiento de Pago, que se ajustará al establecido por la Diputación Foral en sesiones de 20 de enero y 14 de abril de 1983 (B. O. de la Provincia de 27 de mayo) con las siguientes modificaciones:

1.º El apartado a) del Epígrafe Tercero quedará redactado en la siguiente forma:

a) Que los plazos de amortización de la deuda sean inferiores al año. En supuestos especiales debidamente apreciados en cada caso, la Diputación podrá ampliar este plazo hasta tres años.

2.º Se añadiría un nuevo Epígrafe Sexto del siguiente tenor literal:

El interés devengado por estas deudas aplazadas será del 8 por ciento anual.

En todo lo demás quedará vigente el Texto del Acuerdo hoy en vigor.

Motivación:

La crisis económica ha incidido de modo muy grave en la situación económica de las empresas. Fundamentalmente las pequeñas y medianas en su mayoría se encuentran hoy en situación crítica por el volumen de sus deudas. A pesar de que todas ellas quieren liquidar sus deudas tributarias, el Procedimiento arbitrado para su Aplazamiento presenta grandes dificultades por las garantías exigidas.

Por todo ello se hace aconsejable el flexibilizar dicho procedimiento, con carácter excepcional a fin de permitir a dichas empresas una puesta al día en el pago de sus débitos.

ENMIENDA A LA RUBRICA DEL PROYECTO

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Texto que se propone:

«Proyecto de Ley Foral sobre obligaciones

de información tributaria, retenciones, sanciones por demora, tasas y modificación del tipo de interés por demora de pago.»

Motivación:

Se trata de establecer la congruencia de la rúbrica de la Ley con la adición de un nuevo artículo.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre si existe algún tipo de vinculaciones entre la Diputación Foral o alguno de sus miembros y la empresa Autopistas de Navarra, S. A., formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por D. Pedro Pegenaute Garde, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, relativa a si existe algún tipo de vinculaciones entre la Diputación Foral o alguno de sus miembros y la empresa Autopistas de Navarra, S. A., (publicada en el B. O. P. núm. 8, de 11 de octubre de 1983).

Pamplona, 27 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Contestación
por escrito de la Diputación Foral
a la pregunta formulada por el
Parlamentario del Grupo Popular**

**relativa a si existe algún tipo de
vinculaciones entre la Diputación
Foral o alguno de sus miembros y la
empresa Autopistas de Navarra, S. A.**

Don Pedro Sánchez de Muniáin Corera, Diputado Foral Ponente de Economía y Hacienda, en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación Foral de 13 octubre de 1983, por el que se le encomienda la contestación de una pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular don Pedro Pegenaute Garde, relativa a si existe algún tipo de vinculaciones entre esta Diputación Foral o alguno de sus miembros y la empresa Autopistas de Navarra, S. A., tiene a bien manifestarle que la respuesta es NO.

Pamplona, 19 de octubre de 1983.

El Diputado Foral Ponente de Economía y Hacienda, D. Pedro Sánchez de Muniáin Corera.

Pregunta sobre la constitución de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley de Amejoramiento, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por don Pedro Pegenaute Garde, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la constitución de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, (publicada en el B. O. P. núm. 8, de 11 de octubre de 1983).

Pamplona, 27 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Contestación
por escrito de la Diputación Foral
a la pregunta formulada por el
Parlamentario del Grupo Popular
D. Pedro Pegenaute Garde, sobre
la constitución de la Junta de
Cooperación prevista en el artículo 69
de la Ley de Amejoramiento**

En relación con la pregunta formulada a esta Diputación Foral por el Parlamentario del Grupo Popular don Pedro Pegenaute Garde sobre la constitución de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tengo el gusto de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

En sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1983, la Diputación Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Por Resolución de 8 de septiembre del corriente año (Boletín Oficial del Estado número 223, de 17 de septiembre), la Presidencia del Tribunal Constitucional ha hecho público que dicho Tribunal, mediante Providen-

cia dictada en esa misma fecha, ha admitido a trámite la impugnación efectuada por el Gobierno de la Nación, al amparo de lo establecido en el artículo 161.2 de la Constitución y en los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de la Resolución del Presidente del Parlamento de Navarra por la que propuso a S. M. el Rey el nombramiento de Don José Angel Zubiaur Alegre como Presidente del Gobierno de esta Comunidad Foral.

El artículo 69 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra determina que «Todas las discrepancias que se susciten entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra respecto a la aplicación e interpretación de la presente Ley Orgánica, serán planteadas y, en su caso, resueltas por una Junta de Cooperación integrada por igual número de representantes de la Diputación Foral y de la Administración del Estado, sin perjuicio de la legislación propia del Tribunal Constitucional y de la Administración de Justicia».

Al no haberse constituido todavía la referida Junta de Cooperación, la impugnación del Gobierno, realizada al amparo de la legislación del Tribunal Constitucional, ha tenido lugar sin que dicha Junta haya tenido la oportunidad de reunirse.

Y habida cuenta de que, para poder plantear ante dicha Junta de Cooperación la cuestión de si la impugnación mencionada se adecúa o no a lo dispuesto en el citado precepto del Amejoramiento, es precisa la previa aprobación de las normas que regulen la constitución y el funcionamiento de la referida Junta, procede realizar ante el Gobierno de la Nación las gestiones oportunas en orden a que dicha aprobación se realice a la mayor brevedad posible. Y así, una vez aprobadas dichas normas y constituida la Junta, esta Diputación Foral podrá plantear ante la misma la cuestión de si la impugnación formulada por el Gobierno de la Nación se ajusta o no

a lo establecido en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

En consecuencia,

SE ACUERDA: 1.º Realizar gestiones ante el Gobierno de la Nación en orden a la aprobación, de común acuerdo con esta Diputación Foral, de las normas que regulen la constitución y el funcionamiento de la Junta de Cooperación prevista en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Una vez aprobadas dichas normas y constituida la referida Junta, es propósito de esta Diputación Foral plantear ante la misma la cuestión de si la impugnación por el Gobierno de la Nación ante el Tribunal Constitucional de la Resolución del Presidente del Parlamento de Navarra por la que se propuso a S. M. el Rey el nombramiento de Don José Angel Zubiaur Alegre como Presidente del Gobierno de esta Comunidad Foral se adecúa o no a lo establecido en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2.º Encomendar la realización de las referidas gestiones al Excmo. Sr. Presidente, Don Juan Manuel Arza Muñuzuri.

3.º Notificar el presente acuerdo a los Excmos. Presidente del Gobierno de la Nación y Ministro de Administración Territorial y al Presidente del Parlamento de Navarra, a los efectos oportunos. — Rubricado. — Así lo acordó S. E. la Diputación de que certifico. El Presidente.»

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo transcrito, el pasado día 18 de octubre el Presidente de esta Diputación

Foral mantuvo una entrevista con el Ministro de Administración Territorial, en la que convinieron realizar las actuaciones necesarias para la aprobación de las normas reguladoras de la composición, atribuciones y funcionamiento de la Junta de Cooperación, acordando, a este respecto, encomendar la elaboración del correspondiente proyecto a sendas Comisiones Técnicas de ambas Administraciones.

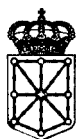
Dicho proyecto deberá ser sometido, dado el carácter paritario de la Junta de Cooperación, a la aprobación de esta Diputación Foral y del Gobierno de la Nación.

Una vez aprobadas las citadas normas, es propósito de esta Diputación Foral instar la constitución de la Junta de Cooperación y, tal y como se determina el transcrito acuerdo de 29 de septiembre de 1983, plantear ante la misma la cuestión de si la impugnación por el Gobierno de la Nación ante el Tribunal Constitucional de la resolución del Presidente del Parlamento de Navarra por la que se propuso a S. M. el Rey el nombramiento de Don José Angel Zubiaur Alegre como Presidente del Gobierno de esta Comunidad Foral se adecúa o no a lo establecido en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 163 y concordantes del Reglamento Provisional del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 20 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE: D. Juan Manuel Arza Muñuzuri.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION	REDACCION Y ADMINISTRACION
Un año 2.000 ptas.	PARLAMENTO DE NAVARRA
Seis meses 1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Tres meses 500 "	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar número corriente. 30 "	PAMPLONA
" " " " atrasado. 35 "	